

DECRETO N° 033

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 215 DE 2019 Y 087 DE 2022 SE CREA Y SE CONFORMA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 906 de 2004, la Ley 985 de 2005, la Ley 1098 de 2006, el Decreto Nacional 1818 de 2020 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece que:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

Que el artículo No. 17 *ibidem* dispone *"se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas"*.

Que el artículo 93 *ibidem* establece y reconoce una especial validez y jerarquía a los tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso de la República, incluso bajo el régimen de normas expedidas en estados de excepción.

Que el inciso segundo del artículo 209 *ibidem* dispuso *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Persona, especialmente mujeres y niños, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre 2000 y aprobadas mediante Ley 800 de 2003, tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Que en virtud de la normatividad Nacional e Internacional sobre la materia, el Congreso de la Republica promulgó la Ley 985 de 2005, *"Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma"*.

Que el artículo 1 de la Ley 985 de 2005, establece como su objeto *"adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la*



trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito".

Que los artículos 12 y 13 *ibidem*, crearon el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, como organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas. Así mismo es el encargado de efectuar el seguimiento a las acciones que se desarrollen dentro del proceso de asistencia integral a las víctimas de trata, y del trabajo territorial específico a partir de los distintos Comités Regionales y estará en comunicación con las Gobernaciones y Alcaldías para coordinar sobre tres (3) ejes fundamentales: 1) Prevención, 2) Atención a las Víctimas, y 3) La Judicialización.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 14 de la Ley 985 de 2005, estableció la facultad de crear comités Regionales, Departamentales y/o Municipales contra la Trata de Personas.

Que la Ley en mención establece que los comités Departamentales y Municipales deberán formular su accionar de forma descentralizada con sujeción a la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas ajustándose a las especificidades del territorio y de la población respectiva.

Que el numeral 5 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 establece:

"ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

(...)

5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre".

Que el artículo 2.2.2.2.34 del Decreto No. 1066 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" determina las funciones de los comités Departamentales, Distritales y/o Municipales para la Lucha contra la Trata de Personas.

Que mediante el Decreto 1818 de 2020 "Por el cual se sustituye el Capítulo 4 del Libro 2, Parte 2, Título 3 y el Anexo Técnico No. 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024", se adopta la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas 2020-2024, para garantizar la coordinación, articulación y sostenibilidad de acciones interinstitucionales para el abordaje de la lucha contra la trata de personas en materia de prevención, asistencia y protección de las víctimas.

Que a través del Decreto Municipal 215 del 03 de diciembre de 2019 se creó el Comité Municipal para la Lucha contra la Trata de Personas en el Municipio de Acacias-Meta.

Que a través del Decreto Municipal 087 de 08 de junio de 2022, se modifican algunas disposiciones del Decreto Municipal 215 de 2019.

Que a la fecha existen dos decretos vigentes con la misma función de operatividad del Comité de Lucha contra la Trata de personas, es por ello que se hace necesario compilar en uno solo decreto las disposiciones dispuestas para la puesta en marcha de este comité.



Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Crease el comité municipal para la Lucha Contra la Trata de Personas en el municipio de Acacias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité Municipal para la lucha contra la trata de personas en el Municipio de Acacias será un organismo de coordinación, articulación y sostenibilidad de acciones interinstitucionales para el abordaje de la lucha contra la trata de personas en materia de prevención, asistencia y protección de las víctimas, así como la gestión y generación del conocimiento, de la cooperación internacional, la investigación, judicialización y de la sanción del delito nivel nacional, departamental y territorial.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN: El Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas en el Municipio de Acacias, estará integrado por los siguientes miembros permanentes quienes tendrán voz y voto:

1. Alcalde del Municipio o su delegado quien lo presidirá.
2. Secretario de Gobierno o su delegado.
3. Secretario Social, de Educación, Cultura y Deportes del Municipio o su delegado.
4. Secretario de Salud del Municipio o su delegado.
5. Secretaria de Fomento y Desarrollo.
6. Comandante de la Policía Nacional del Municipio de Acacias o su delegado.
7. Comandante del Batallón de Ingenieros No. 7 General CARLOS ALBAN ESTUPIÑAN o su delegado.
8. Delegado Defensoría del Pueblo.
9. Personero Municipal.
10. Director del Cuerpo Técnico de Investigación-CTI.
11. Coordinador zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Municipio o su delegado.
12. Delegado Migración Colombia.
13. Inspector de Trabajo.
14. Gerente del Hospital Municipal o su delegado.
15. Comisaria de Familia.

Parágrafo Primero: Serán invitados permanentes del Comité Municipal para la Lucha contra la Trata de Personas en el municipio de Acacias:

1. Delegado del Comité Departamental para la Lucha contra la Trata de Personas,
2. Director de núcleo.
3. Profesional de infancia y adolescencia o su equivalente.
4. Profesional de equidad de género o su equivalente.
5. Jefe de la Oficina TICS o su delegado.

Parágrafo Segundo: El Comité podrá invitar a sus sesiones a representantes y/o voceros de las entidades de orden nacional, departamental o municipal, a las víctimas, a la comunidad académica, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación



internacional, y ciudadanos que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas o la protección y defensa de los derechos humanos de las víctimas de este. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO CUARTO: El comité podrá conformar las comisiones de trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones. Cada una de las entidades que conforman el Comité Municipal de Acacias para la Lucha contra la Trata de Personas, tendrá responsabilidades precisas frente a la demanda de necesidades y respuestas que emanan del delito de trata de personas, las cuales serán definidas por el Reglamento Interno y los planes de Acción a desarrollar anualmente por el Comité y de manera coherente con las directrices que deriven de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la trata de personas.

ARTICULO QUINTO: REUNIONES. El Comité deberá reunirse al menos cada dos (2) meses de forma ordinaria y las veces que sea necesario de forma extraordinaria por solicitud de la Secretaría Técnica.

Parágrafo Primero: La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará por parte de la Secretaría Técnica con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha convocada. La convocatoria a las sesiones extraordinarias se realizará con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha convocada.

Parágrafo Segundo: Salvo fuerza mayor o caso fortuito y con excepción de la fuerza pública, la asistencia a las sesiones del Equipo de Acción Inmediata es obligatoria e indelegable.

ARTÍCULO SEXTO: QUORUM El Comité para deliberar, tomar decisiones y formular recomendaciones, sesionará cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros y podrá adoptar decisiones con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité Municipal para la lucha contra la Trata de Personas en Acacias:

1. Adoptar e implementar la ruta de protección y asistencia diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
2. Gestionar en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en su jurisdicción.
3. Presentar los informes y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas, sobre los casos atendidos bimestralmente en coordinación con el Ministerio del Interior; resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.
4. Promover ante los entes territoriales la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para la atención a las víctimas de la trata de personas.
5. Hacer seguimiento a los casos de trata de personas ubicados en su jurisdicción, informando de su avance a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de personas.
6. Incluir dentro de sus planes de acción los lineamientos de la Estrategia Nacional contra la trata de personas y desarrollar acciones en concordancia con la misma.

7. Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Ministerio del Interior.
8. Obrar de manera coordinada con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
9. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: PRESIDENCIA DEL COMITÉ. La Presidencia del Comité para la Lucha Contra la Trata de Personas de Acacias estará a cargo del alcalde y tendrá las siguientes funciones:

1. Programar las sesiones ordinarias con apoyo de la Secretaría Técnica.
2. Coordinar con la Secretaría Técnica del Comité, la elaboración durante el final de la vigencia el siguiente Plan de Acción anual del comité.
3. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos.
4. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO NOVENO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Municipal para la Lucha Contra la Trata de Personas en el Municipio de Acacias estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, que cumplirá las siguientes funciones:

1. Recibir y consolidar los Planes de Acción anuales diseñados, concertados y formulados por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la trata de Personas y presentarlos al Comité Municipal para su análisis y posterior adopción.
2. Realizar seguimiento al Plan de Acción aprobado por el Comité Municipal y presentar el informe correspondiente a las entidades de control que lo requieran.
3. Elaborar los proyectos de actos administrativos, comunicaciones y demás documentos del Comité y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.
4. Responder por la gestión documental de las actas, de los actos administrativos y demás documentos del Comité, garantizando su adecuada administración y custodia.
5. Convocar a las reuniones con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
6. Realizar el seguimiento a los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad del Comité y sus miembros.
7. Coordinar y articular los servicios de asistencia y protección de las víctimas del delito de trata por parte de las entidades y dependencias competentes en caso de recibir una víctima en el territorio.
8. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las entidades Municipales responsables de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, asignarán las partidas correspondientes dentro de sus respectivos presupuestos, y realizarán las gestiones para obtener los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNÍQUESE el presente Acto Administrativo a la Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Oficina TIC para efectos de su publicación en la página web del Municipio de Acacias.

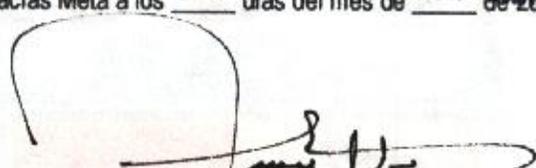
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNÍQUESE el presente Acto Administrativo a la Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Oficina TIC para efectos de su publicación en la página web del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su Publicación y deroga los Decretos Municipales 215 de 2019, y 087 de 2022, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias Meta a los 17 días del mes de ABR de 2024.



CORONEL R CARLOS JULIO PLATA BECERRA
Alcalde Municipal

Proyectó: Lili Piraben - CPS Apoyo Profesional
Revisó: Paola Guatequera CPS Apoyo Jurídico
Revisó: John Alexander García - Secretario de Gobierno
Revisó: Sandra Fonseca Arella - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Ivonne Mayorga - CPS Oficina Jurídica

